



**DEPARTAMENTO DE CORDOBA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**

ORDENANZA NUMERO 14 DE 2004

“Por medio la cual se deroga en su totalidad la Ordenanza Número 10 de 2003”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

En uso de sus facultades constitucionales, artículo 300 numeral 9 y las conferidas en el Decreto 1222 de 1986 y demás disposiciones legales

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Deróguese en todas sus partes la Ordenanza Número 10 de 2003.

ARTICULO SEGUNDO . La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación en la Gaceta Departamental.

Dada en el salón de Sesiones de la Honorable Asamblea Departamental de Córdoba, a los 10 días del mes de Noviembre del año 2004 .

FABIO RAUL AMIN SALEME
Presidente

JULIO SALLEG CABARCAS
Secretario General

El suscrito Secretario General permanente de la Asamblea Departamental de Córdoba **CERTIFICA:** Que la anterior Ordenanza recibió los tres (3) debates reglamentarios en tres (3) sesiones distintas.

JULIO SALLEG CABARCAS
Secretario General



DEPARTAMENTO DE CORDOBA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
ORDENANZA NUMERO _____ DE 2004

“Por la cual se modifica parcialmente y se adiciona la Ordenanza 33 de 1997”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

En uso de sus facultades constitucionales, artículo 300 numeral 9 y las conferidas en el Decreto 1222 de 1986 y demás disposiciones legales

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: El Artículo 171 del Estatuto de Rentas del Departamento, Ordenanza 33 /97, quedará así: Las tarifas que se aplicarán para el cobro de la publicación de la Gaceta en el Departamento de Córdoba, serán las mismas que se establezcan anualmente para la publicación en el Diario Oficial - Diario único de contratación Pública, así:

DESDE	HASTA	COSTOS DE PBLICACION
Cuantía indeterminada		\$ 25.600
\$ 0.01.00	\$ 1.000.000.00	\$ 25.600
\$ 1.000.001.00	\$ 1.400.000.00	\$ 42.200
\$ 1.400.001.00	\$ 1.800.000.00	\$ 65.400
\$ 1.800.001.00	\$ 2.200.000.00	\$ 88.100
\$ 2.200.001.00	\$ 2.600.000.00	\$107.800
\$ 2.600.001.00	\$ 3.000.000.00	\$130.700
\$ 3.000.001.00	\$ 4.000.000.00	\$140.400
\$ 4.000.001.00	\$ 5.000.000.00	\$150.400
\$ 5.000.001.00	\$ 7.000.000.00	\$164.500
\$ 7.000.001.00	\$ 9.000.000.00	\$196.000
\$ 9.000.001.00	\$ 11.000.000.00	\$207.200
\$ 11.000.001.00	\$ 14.000.000.00	\$224.400
\$ 14.000.001.00	\$ 17.400.000.00	\$244.100
\$ 17.000.001.00	\$ 20.000.000.00	\$264.000
\$ 20.000.001.00	\$ 25.000.000.00	\$289.000
\$ 25.000.001.00	\$ 30.000.000.00	\$318.000
\$ 30.000.001.00	\$ 35.000.000.00	\$347.000
\$ 35.000.001.00	\$ 40.000.000.00	\$376.000
\$ 40.000.001.00	\$ 50.400.000.00	\$404.800
\$ 50.000.001.00	\$ 60.000.000.00	\$462.800
\$ 60.000.001.00	\$ 70.400.000.00	\$520.400
\$ 70.000.001.00	\$ 90.000.000.00	\$578.000
\$ 90.000.001.00	\$110.000.000.00	\$636.000
\$110.000.001.00	\$140.000.000.00	\$723.600
\$140.000.001.00	\$170.400.000.00	\$809.000
\$ 170.400.001.00	\$ 220.000.000.00	\$1.012.000
\$ 220.000.001.00	\$ 300.000.000.00	\$1.214.300
\$ 300.000.001.00	\$ 500.000.000.00	\$1.503.600
\$ 500.000.001.00	\$1.000.000.000.00	\$2.081.600



**DEPARTAMENTO DE CORDOBA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**

\$1.000.000.001.00	En adelante	\$2.891.200
--------------------	-------------	-------------

PARÁGRAFO PRIMERO. – El valor de las tarifas de publicación para los contratos adicionales, en valor se determinará con fundamento en los mismos rangos; para los contratos adicionales u otrosí, el valor de la tarifa de publicación será el mismo de los contratos de cuantía indeterminada.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Exceptuando del sistema de tarifa anterior, los siguientes contratos, para los cuales el valor de la tarifa se determinará así:

CLASE DE ACTO O CONTRATO	COSTO DE PUBLICACION
CONTRATO DE FIDUCIA	\$214.100
CONTRATO ADICIONAL DE FIDUCIA	\$59.200
CONTRATO DE CONCESION	\$2.891.200
CONTRATO ADICIONAL DE CONCESIÓN	\$289.000
CONTRATO DE EMPRESTITO	\$234.100
CONTRATO ADCIONAL DE EMPRÉSTITO	\$26.900

ARTICULO SEGUNDO: Los valores de las tarifas que se adoptan en el artículo Primero Serán actualizadas tal como lo haga el Gerente General del Diario Oficial – Diario Único de Contratación Pública. Para lo cual a la Secretaría de Hacienda del Departamento, le corresponde informar mediante acto administrativo, expedido dentro de los tres días calendarios siguientes a aquel, en que así se haga para el nivel central, los nuevos incrementos que regirán para el año fiscal siguiente.

ARTICULO TERCERO: La publicación del contrato se entenderá realizada con la presentación del recibo oficial de pago del impuesto, debidamente cancelado”.

ARTICULO CUARTO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha del 1º. De Enero del año 2005.

Dada en el salón de Sesiones de la Honorable Asamblea Departamental de Córdoba, a los 8 días del mes de Noviembre del año 2004.



**DEPARTAMENTO DE CORDOBA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**

FABIO RAUL AMIN SALEME
Presidente

JULIO SALLEG CABARCAS
Secretario General

El suscrito Secretario General permanente de la Asamblea Departamental de Córdoba CERTIFICA: Que la anterior Ordenanza recibió los tres (3) debates reglamentarios en tres (3) sesiones distintas.

JULIO SALLEG CABARCAS
Secretario General



**DEPARTAMENTO DE CORDOBA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**

ORDENANZA NUMERO _____ DE 2004

“Por la cual se conceden unas facultades al Gobernador del Departamento De Córdoba para Adicionar los Recursos establecidos en el Documento **CONPES** Social 83 de Septiembre 20 de 2004, Emanado del Departamento Nacional de Planeación, en el Presupuesto de la actual vigencia Fiscal 2004”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

En uso de sus facultades constitucionales, artículo 300 numeral 9 y las conferidas en el Decreto 1222 de 1986 y demás disposiciones legales

ORDENA:

- ARTICULO PRIMERO: Facúltese al Gobernador del Departamento de Córdoba, para adicionar los recursos establecidos en el documento CONPES Social 83, emanado del Departamento Nacional de Planeación expedido en Bogotá a los 20 días del mes de Septiembre de 2004
- ARTICULO SEGUNDO: El valor a adicionar al Presupuesto del Departamento de la actual vigencia fiscal es de \$43.455.048.189,00 millones de pesos, para el Sector de Educación.
- ARTICULO TERCERO. Las facultades concedidas en esta Ordenanza se otorgan por el término de 30 días contados a partir de la Sanción de la misma.
- ARTICULO CUARTO La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su Sanción y publicación.



DEPARTAMENTO DE CORDOBA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

Dada en el salón de Sesiones de la Honorable Asamblea Departamental de Córdoba,
a los 8 días del mes de Noviembre del año 2004 .

FABIO RAUL AMIN SALEME
Presidente

JULIO SALLEG CABARCAS
Secretario General

El suscrito Secretario General permanente de la Asamblea Departamental de Córdoba
CERTIFICA: Que la anterior Ordenanza recibió los tres (3) debates reglamentarios en
tres (3) sesiones distintas.

JULIO SALLEG CABARCAS
Secretario General